

Cena

J-1482/23

Año de 1807.

El Alcalde 2.<sup>o</sup> del Lugar de Blesa representa: Que estando el Oregoneo publicando la providencia q.<sup>e</sup> habia tomado a recurso al arrendador de carnes, y otros Ganaderos prohibiendo a los Vecinos el q.<sup>e</sup> echasen en la balra del abarto la papa de ligar mieses, pues por ser la agua poca, se estaba inficionando; llegó el Alcalde 1.<sup>o</sup> y le mandó cesar, esperando que nadie sino él puede mandar ninguna providencia buxlando a este modo su auctoridad, y no poder dar otras p.<sup>as</sup> a contener los Ganados de este Alc.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> a continuo pacen en las yerbas del abarto y en las de esparizónax; sobre lo q.<sup>e</sup> no tomará conocimiento sin las ordenes de V. E. q.<sup>e</sup> p.<sup>u</sup>de se le den

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS SIEETE.

Cx. ma. fa

He amengillado sou, Alde. segundo del Lugar  
a Plaza, pongo en noticia a V. ca. que D. Juan  
Calvo, Abastecedor de Carneros de este Pueblo, con  
algunos Ganaderos vecinos del mismo, me  
han representado la escasez de agua en la lla  
na llamada del halquidin, en la q. de continuo  
bebe el Ganado del Abasto, y q. muchas personas  
introducen la paja de ligas muelas, resultando  
de este hecho, injerionarse la agua, y mucho mas  
quando es poca; y que para evitar este grande  
perjuicio, replicaban, se prohibiese este hecho  
tan perjudicial, marcando lo ejecutasen fuera  
de ella, sacando la agua: Entendido de los justos  
motivos de queja, y que eran voluntarios, man  
de por tanto la prohibicion en esta mi  
nos q. se habia pedido por el Abastecedor  
y Ganaderos, pero el Alde. 1.º no permitio  
al Pregonero concluirlo, a pretexto de q. na  
die. mas q. el. podia mandar ninguna Pro  
videncia, buelando con este hecho de des  
potismo, mi Autoridad y jurisdiccion igual,  
y una Providencia tan util y necesaria,  
preuandome con este hecho a dejar en i.



ATM  
JUN

linas, otras prohibencias tan precisas  
para contener a los Ganados que de con-  
tinuo por las Puercas del Obispo y las de  
exparionax, con perjuicio del Rey, y de  
publico, y no tomare conocimiento en mate-  
ria alguna, sin preceda las ordenes  
de V. E. Capares de hacer conocer al re-  
ferido Mat. sus facultades, y las mias  
para cuyo efecto, lo pongo en noticia  
de V. E. por mano del Fiscal de S. M.  
Bilva y Junio, a 30 de 1597.

R. V. de V. E.

Hermenegildo Lou.

Sanag. y Julio nueve de 1597. Ac. de Gen.

Auto  
de  
su cor.  
reg.  
Coron  
Pie  
Ganado  
Pastores  
Chavies

Informe el Alcalde primero de la Villa de Mesa  
dentro de diez dias lo que se ofrezca a lo contenido  
de esta representacion. Venid. pase al Fiscal de S. J.

*[Signature]*

Nota En 11 de los de vicinio la Carta de correspondiente

Como se

medic  
OVAP  
NO DE 22  
EIR.

Por el Rey.

Al nuestro Regente  
de la Real Audiencia

Sanagora

Conda q. se me ha co-  
esente me de Julio, se-  
max, sobre la represent.  
ndo de este Pueblo de Plata  
minimo año. Hizo plon  
hallaronme en dicho Pueblo  
pero hallaba un verdo

men de Sanagora. q. q. ninguno de no de mas con  
la Real de Sanagora la San para q. las dices  
de luego lo admire, y Maxime alludome en el  
Pueblo, y con las dices de las Casas de Sanagora.  
tener. hay de ellas los libros de Anuncios q. no era  
posible q. los componentes con mi go el Ayuntamiento.  
hubieran tenido junta alguna sin auencia del Alca-  
de primero de donde notorio se hallaba en el; y no satis-  
fecho con estas premias me certice de la verdad q.  
halla q. lo ignoraban como yo, vede luego ante  
yo ver clara mente q. la providencia era mas  
vicio acordada del espíritu de Varado, q. de Amor al  
servicio publico; Mas q. como la expresada Real  
sea propia de los Vecinos sin q. ni el Ayuntamiento ni  
Ligero ni abanderador de Carnes ayun de emboldado con  
fided la mas minima para la subsistencia de ella  
en sus excostras composiciones de Agueros & temi  
q. querer despojar al Publico del Derecho y de un  
bre q. tenia de usar de sus Aguas para rindere

GOBIERNO



ATHE  
JIE

Inicio, o  
para com  
Inicio pa  
expanire  
publico,  
na alca  
a O. Ca.  
fendido  
para au  
a v. e.

Blaza y Junio, a 30 a 1801.

R. V. O. C.

Hermenegildo Lou.

Lanag. y Julio nueve a 1807. Acu. Gen.

Auto  
C. S.  
du. cor. d.  
preg. te  
Coron  
Pie  
Garcido  
Pastor et  
Chavira

Informe el Alcalde primero de la Villa de Mesa  
dentro de diez dias lo q. se le ofrezca sus el contenido  
& esta representacion. X. venid. pase al fiscal & d. J.

*[Signature]*

Nota En 11. años se envia la Carta con correspondiente

Como se



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO. QVARTO  
MARAVEDIS, AÑO DE  
DCCCXCVII.

Como se  
Por oficio a D. Juan Lavandea, q. se me ha co-  
municado con fecha de 11 del presente mes de Julio, se  
me manda responder, e informar, sobre la representacion  
dixida a V. C. por el Sr. D. Segundo de este Pueblo de Blaza  
corona N. de 30 de Junio de este mismo año. Hago p. lo  
ante. Digo, q. es cierto q. hallandome en dicho Pueblo  
a buelta de Parca ay q. el p.rogero hablaba un contrato  
& orden del Ayuntamiento q. q. ningun uno no se ponga en  
la Plaza de Palgodin la Cruz para q. en las fiestas  
debe luego lo admire; q. Maxime allandome en el  
Pueblo y con las Aldeas de las Casas de Ayuntamiento.  
tener pago de ellas tal obra de Acuerdos q. no era  
posible q. los componentes con miq. el Ayuntamiento  
habieran tenido junta alguna sin auencia del Sr.  
Y primer Sindes Notario se hallaba en el; y no satis-  
fecho con estas premisas me certifica de la verdad q.  
halla q. lo ignoraban como yo; de luego me  
dejo ver clara mente q. la provision era mas  
bien acordada del espíritu de Parado, q. de honor al  
servicio publico; Mas q. como la expresada Plaza  
sea propia de los Vecinos sin q. ni el Ayuntamiento ni  
Ligero ni abateador de Curia ayau devuelto con  
fidad la may minima para la subsistencia de ella  
en un acortas Competiciones de Agueros & temi  
q. querer de p.rogas al Publico del Derecho y de un  
bre q. tenia de un de sus Aguas para remediar



la cosa de estar las Mientes yodrias este como ven  
 viendo q' un acto de despossession dictado con fines  
 valederos no dificiles de traducir en per. per el dho  
 M.º donado. Expedido del Sr. Gerónimo Galbo. y  
 recibidos las respuestas de un derecho propio y puerco  
 y puerco. Estas fueron verdadera mente En  
 3.º de los montes q' me movieron a suspender a  
 vdo. verdaderamente En 3.º de los montes q' pro vide  
 cias pueda tomar el representante a tenencia  
 yerbos del Abano y Parizon para su mejor custodia  
 afin de q' se convenga para sus intereses, mas q'  
 ya tomadas, como son de recordar por vando su  
 arda y encargar a el guarda no una sino dife  
 res veces la vigilancia; exigir las penas con pu  
 tualidad q' este manifiesto, y aun Celar por mi  
 mo, apenar y ejecutar, sin q' pueda culparse me  
 delmas minimo dolo, y negligencia. Esto  
 es lo que En 3.º de los montes q' intergubernales, ca  
 aron manifiesto a V. C. las miras del. Rego  
 tenante, y los montes de mi Dependencia. En q'  
 to puedo decir en cumplim.º de lo mandado. 17 de  
 Julio 17 de 1807.

13. L. M. de V. C. Toaj. Calbo V. C.

Al Sr. Alcalde de V. C. dice: Que la representacion  
 del Monteb.º del Lugar de Bava y el informe  
 del M.º de primero vanian tanto enresi q' no



Data despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE,**

se puede formar un cuerpo para la Ciudad de  
 su contenido. Por lo que parece se podria mandar  
 que el Ayuntamiento de aquel Pueblo proceda  
 por el Regidor primero, y con asistencia de los  
 Diputados del comun y Sindico con informe  
 lo que se le ofreciere y pareciere sobre el contenido  
 de la representacion e informe de ambos Alcaldes  
 atentandose a las disposiciones de el Ayuntamiento  
 en que se tratare sobre el particular.

En su embargo recibiera lo que se pidiere  
 mas acordado Zamora 27 de Julio de 1807.

*[Handwritten signature]*



Hecho Zaragoza Julio 17 de veinte & Siete de 1807. Aca. de

Regente  
Ceballos  
Pnc. Garrido  
Celada  
Pantollet  
Chavier

Como la dice el Fiscal de S. M.

En veinte y siete de Julio se escribió Carta  
orden dirigida al Reg. Prim.



Sistema irragucole.  
SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

Rememorado por A. de Segundo del Rey y  
Blas, en su carta respectiva dice a V. C. que en los  
ultimos dias de Junio proximo pasado, se hizo pre-  
sente por medio del Fiscal a V. C. q. habiendole  
presentado mere otros fabricadores Ganaderos, el Ab-  
teador de Carnes, suplicando se inhibiese a los d-  
chos el mejor paja en la lalia del halquidun, por  
que con este hecho se atenua por un poco, con el  
mucha purpurio, y cesionada de lo justo de la  
dichos, mande se publicase bando, para q. se  
vacasen la agua necesaria para mejor dicha paja  
justo de la lalia, para q. no se contagiase, pero, q.  
el d-cho se llene de despoismo, mando se lea a  
el ministro, buscando mi justificacion, y lo obedencia,  
y proveyo: dije a V. C. en prueba a su despoismo, q. de  
continuo, venia ref Ganados en las d-chas d-  
chos, y en las de Abate, siendo evidente q. el Ab-  
teador, se me ha quitado dichos d-chos, pero habien-  
do mandado al d-cho se abteniese, se me presen-  
to el d-cho, y sobre deviene no se abtenia, me  
amenazo con la causal. En esta de mi represen-  
tacion, se sirbio V. C. pedir el informe al referido  
Abte. quien sin duda no dijo la verdad, porq.  
en el dia ha repetido V. C. a pedir informe  
al Ayuntamiento, pero igualmente se oubtare por el  
te, para q. constante, q. el referido informe, lo han  
d-cho pasado el mismo d-cho, y secret. q. son una mi-  
ma persona, y asi buscar los intentos justos d-cho.



y no constare en el expediente de la Real C.<sup>a</sup> de  
no mandare en la Real C.<sup>a</sup> de la Real C.<sup>a</sup> de la Real C.<sup>a</sup> de  
que en el expediente de la Real C.<sup>a</sup> de la Real C.<sup>a</sup> de la Real C.<sup>a</sup> de  
to: Long. e. la Real C.<sup>a</sup> de la Real C.<sup>a</sup> de la Real C.<sup>a</sup> de la Real C.<sup>a</sup> de  
via a U.C.<sup>a</sup> al Regido r.<sup>o</sup> de la Real C.<sup>a</sup> de la Real C.<sup>a</sup> de la Real C.<sup>a</sup> de  
ent.<sup>o</sup> utof. combocaron por si mismos al Ayun  
tami y como a unos niños le dejaron de pregun  
tar a su arbitrio, y pusieron su informe. El primer  
extremo, lo taparon diciendo sea costumbre mejor  
dicha paga en la tabla, pero callaron q.<sup>e</sup> esto se ha  
ce sin perjuicio ni de mucha la agua, y siendo  
ca, no se les prohibe ni para, pero si q.<sup>e</sup> lo Regi  
dentro, q.<sup>e</sup> el perjuicio. En el segundo exten  
llamaron al Guarda, le preguntaron si el Atte. es  
ja para de tales cosas a los q.<sup>e</sup> entraban a comer  
los, pero no se preguntaron si los Guardas de  
reputado Atte. en realen q.<sup>e</sup> si la ciudad q.<sup>e</sup> se des  
paga. hubiere otro q.<sup>e</sup> un de las. Otra vez, la Real  
los Guardas, Pastores, y los custodia la Real, la Real  
y diente. En la Real Real Real Real Real Real Real Real Real  
te ante U.C.<sup>a</sup> pero Callan, q.<sup>e</sup> por Auto a U.C.<sup>a</sup> ha  
saber al Atte. y Ayuntamiento. en unco a Mayo, se  
mando, radicó también en la posesion de sustancie  
do al Abastecedor de G.<sup>a</sup> Calvo, y si alguna Real  
na tubiese algun Real. lo ejecutase en forma; lo  
cuja Prohibicion el Abastecedor se queja dia  
niam.<sup>te</sup> con mucha razón, pero se le comen la ya  
ba, y tiene de dar carne, todo lo pongo en realen  
a U.C.<sup>a</sup> por medio del Fiscal de S.<sup>a</sup> para q.<sup>e</sup> prohiba  
cia lo mas justo, pero se puso q.<sup>e</sup> para en realen de  
la costumbre a mi exposicion, y proceda con seguridad  
debe venir un Realen y recibir la justificacion. En  
q.<sup>e</sup> Agosto de 1807.

Hernández don Alde.

Por el Rey  
Asom y S.<sup>a</sup> Regente  
de la Real Audiencia  
Laxagoza

29 de Julio  
do seme a  
costa orde  
ndo en la q.<sup>e</sup>  
q.<sup>e</sup> el Ayun  
pasados  
bre el con  
reparemen  
delos SS.  
por el Atte  
lo e inform  
o al mis  
edra un  
nomeno en  
en la paga  
mises en

una balsa de este tax  
do enfor  
mune y al neceso de  
la citada costa de a  
vivo por mano de U.S.  
como lo executo a com  
pariando. el y uniforme  
por medio de Testi.  
monio de do por no co  
estas Secreturas de  
Ayuntamiento en el

de auto v.  
mente la relacionada Carta y adjuntas Laxagoza  
por mi el y el secretario y en su cond.  
encia de los SS. Dixeran que el p.<sup>a</sup>mo publico  
sobre la providencia de no pagar la paga para  
los SS. sobre publicarlo el p.<sup>a</sup>mo de  
orden de todo el Ayuntamiento dichos SS. lo p.<sup>a</sup>mo  
pues no solo abia dado cuenta de tal providencia  
hieno cierto q.<sup>e</sup> la dicha Real se considero lo  
minal mente delos deinos y siempre que  
ha sido necesario acudir a las operaciones de

MTA  
MAA



y no constata  
no muestra  
figue en  
to. long. e  
cia a V. C.  
ent. v. r. f.  
tami y con  
taf a m. ar  
extremo, lo  
dicha paga  
ca sin perju  
ca, no le ly  
dentro, y

llamada al Suavida, le presentaron si el A. de. y  
ja para de tales gentes a los q. entraban a comer  
los, pero no le presentaron si los Barones de  
republica A. de. en materia, q. de la ciudad q. se de  
por. hubiera dicho q. sin cesar. Otra vez, la de  
los Barones, Pastores, y los custodia la Dula, la de  
y donde. En la de A. de. dia tiene un caso pendi  
te ante V. C. pero Callar, q. por A. de. a V. C. he  
saber al A. de. y Ayuntamiento. en unca a la y se  
mando, nadie turbase en la posesion de su A. de.  
do al Abastecedor V. G. Calvo, y si alguna vez  
na tubiese algun dno. lo ejecutase en fama; lo  
cuya P. de. denia el abastecedor de que ja dia  
na m. con mucha razon, pero se le comen la ya  
ba, y tiene de dar carne, todo lo pongo en posesion  
a V. C. por medio del Fiscal de V. C. para q. se  
cia lo mas justo, pero se puso q. para un caso de  
la certifica a mi Exposicion, y proceda con seguridad  
debe venir un receptor y recibir la justificacion. P. de.  
y Agosto, de 1807. / Hermenegildo de la A. de.

M. J. S.

Contecha de 29 de Julio  
proximo pasado se me a  
cincuenta una carta orden  
del Sr. Acordado en la q.  
se me manda q. el Ay. de  
tanto por mi, prescindiendo  
y conforme sobre el con  
tenido de una representacion  
hecha por el A. de. A. de.  
2. de este pueblo e inton de fecha  
me al A. de. 1.º al mis  
mo. Sobre expedir un  
vando al p. de. en el d. de  
orden a todas las p. de. y  
la a legar un mes en  
una balsa de este ter  
mino. y al recibo de  
la citada carta de a  
vivo por mano de V. S.  
como lo executo a con  
poniendo. el y conforme  
por medio de Testi.  
monio de de por no  
este de un tanto en  
Ayuntamiento en el

NTA  
MA  
la pagar  
d. de. S. S.

de un o. recoger y poner. us fue rejar formal  
mente la relacionada Carta y adjuntas leyes  
pa mi el y el secretario y en su cont. de  
encia de V. S. S. Diposen que el p. de. publico  
sobre la providencia de no alor la paga por  
sugar las A. de. sobre publicando a p. de. de  
orden de todo el Ayuntamiento de V. S. S. lo y por  
pues no solo abia dado cuenta de tal p. de. de  
hendo cierto q. la dicha Carta se considera lo  
mual mente de las A. de. y siempre que  
ha sido necesario acudir a las operaciones de

GOBIERNO



to a esquivar de J. M.  
 el qe presentara vs  
 a los SS cat Re. Acuer  
 endo. en cumplimiento de  
 su mandato. el Sr. de  
 late Sobrera me es  
 como lo desea de mas  
 unilde de Sen. Don J. S. en f.  
 f. lera 4 de Ag. to 1807.  
 mol. de Saano. Regidor

Ja. pro. de la Pl. Real

na tubido algun dno. lo iguale en forma; lo  
 causa de rebdenca de abusos de que ja dia  
 na m. con mucha zaron, pero se le comen la ya  
 ba, y tiene de dar carne, todo lo pongo en noticia  
 a V. Ca. por medio del Fiscal de V. M. para q. se  
 cina lo mas justo, pero aqun q. para enezarse de  
 la certida a mi exposicion, y proceda con seguridad  
 debe tener un receptor y recibir la justificacion. En  
 g. Agosto de 1807. Hernandis de don A. de.

ma caudis.

TO, QUARENTA  
 ANO DE MIL  
 SIETE.

Ajuntam. del Lugar

Carta deen de los SS.  
 dirigida al Sr. Regi  
 me Pueblo su fecha  
 en cuya carta se  
 ante pntido por  
 renicion de la Diputa  
 de d. comento de lo  
 Al. Segundo infor  
 Primero sobre el que  
 Marico de Nogar  
 de de Natquim cu  
 itada Carta: para  
 de los SS. que lo son  
 de Antigua, y Mar  
 de Juan. M. de la  
 de de Madrid.

de dicho Sr. Regidor pntido. les fue leyda formal  
 mente la relacionada Carta y adjuntas cosas  
 pa. mi el apffcasorito Secretario y en su condega  
 enca de los SS. Diperten que el pntido publico  
 sobre la providencia de no llevar la paga por  
 llevar las Misas; sobre publicarlo a pntionero de  
 orden de todo el Ajuntam. de los SS. lo acordaban  
 pues no les abia dado cuenta de tal providencia  
 siendo cierto q. la dicha Realta se considera lo  
 muralmente de las Vicinas y siempre que  
 ha sido necesario acudir a las operaciones de





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
CCOCHOCIENTOS SIETE.

José Antonio Artigas Secretario & Ayuntam. del Lugar  
& Plaza Partido de Parota.

Certifico que a virtud de Carta orden de los S.S.  
del P. N. de Quito de lo que se ha sido dirigida al Sr. D. J. de  
Serrano Regidor Primero de este Pueblo su fecha  
20 de Julio del Cor. 2.º año en cuya carta se  
manda uniform. el Ayuntamiento y pueblo por  
dicho Sr. Regidor con ymencion de la Diputa  
cion y Sindico Procurador sobre el comercio de los  
representacion hecha por el Sr. Segundo infor  
me & D. Joaqr. Galbo Sr. Primero sobre el  
poder. su Partido Publico en Matucos & Mojar  
ta para en la Balsa llamada de Natguin cu  
yas copias acompañan ala dicha Carta: para  
cuyo fin juntos y conqatados dichos S.S. que lo son  
Natalen Anan, Regidor 2.º Felipe Artigas, y Mar  
co Antonio Serrano, Diputados y Juan. Illuado,  
Sindico procurador; a los quales por mandam. to  
de dicho Sr. Regidor. p. d. les fue leida formal  
mente la relacionada Carta y adjuntas copias  
por mi el ynterposito Secretario y en su cont. que  
encia dichos S.S. dijeron que el Partido publico  
sobre la providencia de no llevar la paga para  
lugar los Mises, sobre publicarlo a propositos de  
orden de todo el Ayuntamiento dichos S.S. lo ymoraban  
pues no solo abia dado cuenta de tal providencia  
siendo cierto q. la dicha Balsa se considera lo  
minalmente de los vecinos y siempre que  
ha sido necesario acudir a las operaciones de

na tubido algun dño. lo ejecutase en forma; lo  
cuya P. d. de Quito de lo que se ha sido dirigida al Sr. D. J. de  
Serrano Regidor Primero de este Pueblo su fecha  
20 de Julio del Cor. 2.º año en cuya carta se  
manda uniform. el Ayuntamiento y pueblo por  
dicho Sr. Regidor con ymencion de la Diputa  
cion y Sindico Procurador sobre el comercio de los  
representacion hecha por el Sr. Segundo infor  
me & D. Joaqr. Galbo Sr. Primero sobre el  
poder. su Partido Publico en Matucos & Mojar  
ta para en la Balsa llamada de Natguin cu  
yas copias acompañan ala dicha Carta: para  
cuyo fin juntos y conqatados dichos S.S. que lo son  
Natalen Anan, Regidor 2.º Felipe Artigas, y Mar  
co Antonio Serrano, Diputados y Juan. Illuado,  
Sindico procurador; a los quales por mandam. to  
de dicho Sr. Regidor. p. d. les fue leida formal  
mente la relacionada Carta y adjuntas copias  
por mi el ynterposito Secretario y en su cont. que  
encia dichos S.S. dijeron que el Partido publico  
sobre la providencia de no llevar la paga para  
lugar los Mises, sobre publicarlo a propositos de  
orden de todo el Ayuntamiento dichos S.S. lo ymoraban  
pues no solo abia dado cuenta de tal providencia  
siendo cierto q. la dicha Balsa se considera lo  
minalmente de los vecinos y siempre que  
ha sido necesario acudir a las operaciones de

Fernandillo don A. de





la escoba y otras cosas q. la subsistencia y lencer  
 racion de las Aguas lo an executado los mismos con su taba  
 jo Corporal sin que los hayan contribuido con Caval de  
 que los Ganaderos Ayuntamiento ni Abascedor & Cans  
 por cuya raxon jamas se les ha impuesto alos curtos el  
 cortambre antiguo de Alzar las pajas ni otras cosas  
 en la expresada Balza; q. q. duan que los Ganaderos  
 hayan dado giga alguna sobre este particular por  
 mandando que semejante providencia seria nacida del  
 Abascedor de las Carnes Sr. Jeronimo Galbo y este  
 recurrio con su proyecto al Al. Segundo como depen  
 diente suyo y administrador de sus Acaldas quando  
 de recurrir al Al. Primero como licito q. este esta a  
 cargo de Nombre Capax y practico en la tercia  
 ministracion de Justicia y de consiq. es el regimen  
 y gobierno de todo el Ayuntamiento. asi mesmo di  
 cen ser un cierto y ageno de toda verdad el resauido y  
 abandono q. se le imporia a dicho Sr. Al. primero en  
 Orden alas yerbas del abasto y exarizar pues son frequ  
 entes los Carros que se hace al guarda del termino per  
 tenecientes a este asunto y auno cosa con esto su vi  
 gilancia q. de a vora sale muchos dias montado  
 en su caballo andar vuelta por el termino en la qu  
 alia a encontrado algunos pastores pacer sus Pana  
 dos en dichas yerbas y les ha mandado cargar las  
 correspondtes penas; de todo lo q. yfieren ha procedi  
 do y pasado resintoresada mente y a beneficio del bien  
 Publico y se prueba con ser uno de los Ganaderos mas  
 Superiores del Pueblo, q. es q. to pueden ynfirmar y  
 decir y para q. lense todo lo que dicho en virtud de  
 lo mandado por el Sr. Al. Segundo con el pres. de Orden dedi  
 chos Sr. de Ayuntamiento firmado de su Diputado y no  
 hay mas los demas por q. dejeron no saber en Blena a  
 dias de Agosto de mil ochocientos siete

Alonso Antonio Sr. Diputado Lorenzo Antigos Secreto



Para despacho de oficio quatro nros  
**SELLO QVARTO, AÑO DE  
 MIL OCHOCIENTOS SIETE.**

El Oficial res. Al. en vista de este  
 Cap. de Q. que Hermenegildo San Al. 2.<sup>o</sup>  
 del Lugar de Blena se quepa lo que el Al. 1.<sup>o</sup>  
 de Bagna J. l. lo ha mandado la publicacion  
 de un bando q. dispone, prohibiendo el que los  
 Carros pasava en la Balza del Ganado del  
 abast. la paja con que debian atar las Mices.  
 Igualmente expone los estorbos que encuentra  
 para contener los Ganados del Mado de  
 que se introducen en las Balzas del abast. y  
 otras que parece se hallan prohibidas.

Por lo que toca al primer estorbo no resulta  
 que aquel bando fue necesario, ni se hubiere  
 reuelo en Ayuntamiento, como correspondia  
 por ser una novedad en la economia y aprovecham  
 iento de aguas de una balza de uno lo  
 mun y q. se limpia a expensas de los ve  
 cinos.

Tasi parece se podra mandar que la Jus  
 ticia y Ayuntamiento acuerde sobre el parti  
 cular lo que atine mas convenientemente al publico  
 y que la Justicia haga publicar el correspon  
 diente bando, en caso q. a pluralidad de votos





quede remediado por el Ayuntamiento.  
 Lo que se pide es que en la entrada de  
 Ganados de Michiquin (salvo en Verbos  
 del abasto si otras prohibidas, como  
 era mandar por el dte. 2.º privada ala  
 exaccion de las penas, aunque el ganado  
 entraren sea propio de los dte. o  
 a qualquiera otro que se hucia en la Juri-  
 diccion, mediante habersele removido re-  
 cientemente del empleo de dte. 1.º prebi-  
 niendo a los dte. 2.º que en caso que se  
 le ponga algun escrito en la administra-  
 cion lo pida, lo avise en debida for-  
 ma y lo haga presente a este Tribunal  
 para tomar en su vista las providencias  
 correspondientes.

En este todo ello acordario lo que  
 sigue mas conforme a just. Larag.  
 16 de Agosto de 1807.

*[Signature]*

Acto  
 de  
 Pedro  
 Reguete  
 Escri-  
 va  
 Juan de  
 Celada  
 Portocarrero  
 Chaves

Laragay Agosto 16 de 1807. An. do. En!  
 Como lo dice el Fiscal de S. M.

In 25 de Agosto se escribio la om. convepte

111  
 An. 1774. 1.º

En el dia 26 de los Corrientes  
 recibí un orden del Sr. Aven-  
 do, reducido a la renovacion  
 de un bando prohibiendo  
 a mejor paga de otros que  
 se, en la Villa del Ganado  
 de Abasto, si asi se refieren  
 sus autos, por la mayor paz  
 de Ayuntamiento. y sobre  
 la exaccion de penas en  
 los verbos de Abasto, y otras  
 prohibidas, en q. incurriere  
 con los Ganados de S. Juan  
 salvo, removido a S. Mate.  
 por el Sr. Avenado; y un-  
 pliendo con todo su conte-  
 nido, acuso el recibo a  
 S. Mate. lo ejecute  
 en el Sr. Avenado, como  
 se me tiene mandado. Ple-  
 sa y Agosto, a 29 de 1807.  
 B. L. de. a. de. su. val.  
 Ramon de los Rios  
 An. 1774. 1.º



quede

ANO DE

Gan

del a

on

era

emba

o que

dia

cient

nien

te p

un

ma

con

con

con

con

con

con

con

con

con

con

con

con

con

con

con

con

con

16

Acto  
L. a  
Sub. a  
Regente  
Cede  
Pric.  
Jarnid  
Cellada  
Partoret  
Chaver

Paraguay y Ayto v. de 1807. An. do En?  
Como lo dice el Fiscal & D. M

In 25 de Agosto se escribio la om convepte



quede  
gan  
rel a  
tra  
era  
em  
o qu  
dici  
cien  
mien  
te p  
am  
ma  
p  
com  
U  
am  
16

Año  
L. S.  
S. J. de  
Regente  
C. de  
J. de  
Garra  
C. de  
Pastor  
Chaves

*[Decorative flourish]*

Larapora y Ayoto v. de 1807 An. do kn!  
Como lo dice el Fiscal de S. M.

*[Signature]*

En 25 de Mayo se escribió la om. correpp. te